

INFORME SOLICITADO POR LA DGPEM SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD DE LAS AUTORIZACIONES Y CONCESIONES OTORGADAS A SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY WIND FARMS, S.A., A FAVOR DE SISTEMAS ENERGÉTICOS BOYAL, S.L., PARA LA INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN ‘LÍNEA ELÉCTRICA A 20 KV SET I+D EL BOYAL-MAGALLÓN’, EN LAS PROVINCIAS DE ZARAGOZA Y NAVARRA

Expediente: INF/DE/183/25 (PEol-990)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretaria

D^a. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 29 de septiembre de 2025

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) mediante oficio de fecha 21 de julio de 2025, recibido en el registro de esta Comisión el 22 de julio de 2025, sobre la transmisión de titularidad de las autorizaciones y concesiones otorgadas a SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY WIND FARMS, S.A. (SGREWF), a favor de Sistemas Energéticos Boyal, S.L. (SE BOYAL), para la infraestructura de evacuación ‘Línea eléctrica a 20 kV SET I+D El Boyal-Magallón’ (‘Línea El Boyal-Magallón’), en las provincias de Zaragoza y Navarra, la Sala de Supervisión Regulatoria (SSR), en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución de la DGPEM de fecha 21 de diciembre de 2010 se autorizó y declaró la utilidad pública a SGREWF (anteriormente denominada Gamesa Energía, S.A.U.) de la línea eléctrica interautonómica ‘Línea El Boyal-Magallón’, en las provincias de Zaragoza y Navarra. Posteriormente se modificó dicha

autorización mediante Resolución de la DGPEM de fecha 12 de diciembre de 2012.

Mediante Resolución de la DGPEM de la misma fecha se aprobó el proyecto de ejecución a Gamesa Energía, S.A.U. (en la actualidad SGREWF) de la 'Línea El Boyal-Magallón'. Posteriormente se modificó dicha autorización mediante Resolución de la DGPEM de fecha 18 de diciembre de 2012.

Con fechas 20 y 28 de diciembre de 2012 las Áreas de Industria de las Delegaciones del Gobierno en Navarra y Aragón, respectivamente, emitieron el acta de puesta en marcha de la 'Línea El Boyal-Magallón'.

Con fecha 30 de julio de 2015 SGREWF firmó un contrato de cesión de todos los permisos, licencias y autorizaciones de los parques eólicos I+D El Boyal I, I+D El Boyal II e I+D El Boyal III (PE BOYAL I, II y III) a SE BOYAL, que aceptó dicha cesión. Estos tres parques eólicos comparten la infraestructura de evacuación 'Línea El Boyal-Magallón'.

Mediante Resoluciones de la fecha 9 de junio de 2016 y 22 de mayo de 2017 de la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón se autorizó la transmisión de titularidad de los PE BOYAL I, II y III de la sociedad SGREWF a la sociedad SE BOYAL.

Con fechas 7 de septiembre de 2017 y 27 de febrero de 2025, SE BOYAL ha solicitado el cambio de la titularidad a su favor de la infraestructura de evacuación 'Línea El Boyal-Magallón'.

Con fecha 22 de julio de 2025 ha tenido entrada en el registro de la CNMC solicitud de la DGPEM de informe preceptivo sobre la autorización de la transmisión de titularidad de las autorizaciones y concesiones otorgadas a SGREWF, a favor de SE BOYAL, para la infraestructura de evacuación 'Línea El Boyal-Magallón', adjuntando la documentación presentada por la entidad solicitante para acreditar su capacidad legal, técnica y económica, tal y como establece el artículo 133 del RD 1955/2000.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*.

El artículo 53.5 de la LSE establece que *«La transmisión y cierre definitivo de las instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, así como el cierre temporal de las instalaciones de producción requerirán autorización administrativa previa en los términos establecidos en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo»*.

El artículo 133.2 del RD 1955/2000 establece que *«la solicitud de autorización administrativa de transmisión deberá ser dirigida a la [DGPEM] por quien pretende adquirir la titularidad de la instalación. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que permita acreditar la capacidad legal, técnica y económica del solicitante, así como una declaración del titular de la instalación en la que manifieste su voluntad de transmitir dicha titularidad»*.

El artículo 134 del RD 1955/2000 establece que *«La [DGPEM] resolverá, previo informe de la [CNMC], sobre la solicitud [de transmisión de titularidad de una instalación], en el plazo de tres meses. La falta de resolución expresa en plazo tendrá efectos desestimatorios, pudiendo interponerse, en su caso, recurso administrativo ante la autoridad correspondiente»*.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante de la transmisión de titularidad es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada.

SE BOYAL es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española constituida mediante escritura de fecha 29 de noviembre de 2010 por su socio único fundador, GAMESA INVERSIONES ENERGETICAS RENOVABLES, S.C.R.¹ DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO, S.A. (GAMESA INVERSIONES), que se registrará por la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) y por las demás disposiciones que resulten de aplicación, así como por sus estatutos, el artículo 2 de los cuales define su objeto social, entre otros, como *«a) La promoción, construcción y explotación de instalaciones de generación de energía eléctrica para la realización de actividades de investigación y desarrollo tecnológico e innovación; b) La promoción, construcción y explotación de parques eólicos; c) La producción y venta de energía eléctrica»*. Su capital social se fijó en 3.006 euros, dividido en 3.006 participaciones sociales de un euro de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas por su socio único fundador.

GAMESA INVERSIONES es una sociedad anónima de capital riesgo constituida mediante escritura de fecha 27 de febrero de 2006, regida por la entonces vigente Ley de Sociedades Anónimas, Ley 25/2005, de 24 de noviembre,

¹ Sociedad de Capital Riesgo: Sociedad Anónima dedicada a la inversión temporal en empresas que no cotizan en bolsa, regulada por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

reguladora de las entidades de capital-riesgo y sus sociedades gestoras. Mediante escritura de 9 de marzo de 2015 se elevaron a público los acuerdos adoptados por el socio único de la compañía (en ese momento GAMESA ENERGÍA, S.A.U.), en Junta General Extraordinaria celebrada el 3 de marzo de 2015, que supusieron el cambio de denominación de la Sociedad —que pasó a denominarse GAMESA INVERSIONES ENERGÉTICAS RENOVABLES, S.A.— el cambio de régimen jurídico de la misma, que pasó a ser Sociedad Anónima, y el cambio de objeto social. Mediante escritura de fecha 19 de julio de 2017 se elevó a pública la decisión adoptada por el socio único, ejercitando las competencias de la Junta General del día 13 de julio de 2017, referentes a la modificación de la denominación social, de forma que pasó a denominarse SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY INVEST, S.A. (SG INVEST).

GAMESA ENERGÍA, S.A.U., en su momento socio único de SG INVEST, adoptó esa denominación según escritura de 19 de octubre de 1998, si bien fue constituida bajo la denominación de Iberilab, S.A. mediante escritura de 19 de noviembre de 1992. Mediante escritura de 7 de septiembre de 2017 se elevó a pública la decisión adoptada por su socio único, ejercitando las competencias de la Junta General del 24 de agosto de 2017, referente a la modificación de la denominación social, que pasó a ser SGREWF.

El socio único de SGREWF, SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY, S.A., anteriormente denominado GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A. (GAMESA), es una sociedad anónima constituida el 28 de enero de 1976, adaptados sus estatutos mediante escritura de fecha 5 de noviembre de 1990 y modificados el 15 de septiembre de 1992. Según acuerdos aprobados en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 20 de junio de 2017 adoptó su denominación actual, sus Estatutos sociales y el reglamento de la Junta.

Estas reestructuraciones societarias responden al proceso de fusión SIEMENS-GAMESA, que comenzó el 17 de junio de 2016 mediante la firma de un acuerdo vinculante entre GAMESA y SIEMENS² en el que ambas partes establecían los términos y condiciones en los que GAMESA y el negocio eólico de SIEMENS se fusionarían mediante la absorción de Siemens Wind HoldCo, S.L. (como entidad absorbida) por Gamesa Corporación Tecnológica, S.A. (como entidad absorbente), con disolución sin liquidación de la primera y traspaso en bloque de todos sus activos y pasivos a la segunda, que adquiriría todos los derechos y obligaciones de Siemens Wind HoldCo, S.L. por sucesión universal³.

² Empresa de origen alemán implantada en España desde abril de 1895, si bien sus orígenes se remontan a su fundación en Berlín en 1847. Respecto a su actividad eólica, proviene de la sociedad fabricante de turbinas eólicas Bonus Energy, constituida en 1980 en Dinamarca y adquirida en 2004 por Siemens Wind Power, sociedad constituida legalmente en Alemania.

³ A la firma del acuerdo de fusión, el negocio eólico de Siemens no pertenecía a una sola empresa del Grupo SIEMENS, por lo que, para su integración con el negocio de GAMESA, SIEMENS llevó

La fusión fue aprobada por la Junta General Extraordinaria de accionistas de Gamesa Corporación Tecnológica, S.A. el 25 de octubre de 2016, y por Siemens AG, como accionista único de Siemens Wind HoldCo, S.L., el 26 de octubre de 2016. Finalmente, a efectos contables el negocio eólico de Siemens fue la adquirente y GAMESA la adquirida, debido a que los accionistas de Siemens Wind Power HoldCo, S.L., como grupo, recibieron la mayor parte de los derechos de voto de la entidad fusionada. La fecha efectiva de la fusión a efectos contables fue el 3 de abril de 2017, día de su inscripción en el Registro Mercantil.

Según consta en nota informativa del Registro Mercantil de Zaragoza de fecha 13 de enero de 2025, adjuntada para la elaboración del presente informe, el socio único de SE BOYAL era, a esa fecha, SG INVEST; se confirma, asimismo, el objeto social de SE BOYAL.

Según consta en nota informativa del Registro Mercantil de Bizkaia de fecha 12 de julio de 2024, adjuntada para la elaboración de este informe, el socio único de SG INVEST era, a esa fecha, SGREWF, cuyo objeto social define como la *«suscripción de acciones o participaciones de sociedades dedicadas a actividades de carácter empresarial. CNAE 6420 - Actividades de las sociedades holding»*.

No obstante, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) de fecha 2 de septiembre de 2025 figura anuncio de extinción de SGREWF (acto inscrito en el Registro Mercantil de Bizkaia el 21 de agosto de 2025), tras un proceso de fusión⁴.

Visto lo anterior, se concluye que resulta acreditada la capacidad legal de SE BOYAL, pero resulta necesaria la aclaración de su situación actual en cuanto a sus relaciones societarias, así como adjuntar la documentación pertinente.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*

a cabo un proceso interno de reorganización de forma que todo el negocio eólico de Siemens pasó a manos, directa o indirectamente, de Siemens Wind HoldCo, S.L.

⁴ En el BORME de 25 de junio de 2025 se hizo público que el 21 de junio de 2025 el Accionista Único de cada una de las sociedades Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A.U. (la "Sociedad Absorbente"), Siemens Gamesa Renewable Energy International Wind Services, S.A.U. y SGREWF (estas últimas, las "Sociedades Absorbidas"), aprobó la fusión mediante la absorción de las Sociedades Absorbidas con la consiguiente transmisión en bloque de su patrimonio social a la Sociedad Absorbente, que las adquirirá por sucesión universal, subrogándose en todos sus derechos y obligaciones. La operación se aprobó conforme al proyecto común de fusión suscrito por los órganos de administración de las tres sociedades el 26 de marzo de 2025.

- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

La capacidad técnica de la sociedad que pasará a ser titular de la instalación, SE BOYAL, resulta acreditada con base en el cumplimiento de la segunda condición, puesto que su socio único es SG INVEST, sociedad participada en un 100% por SGREWF, y por tanto se encuentra integrada en el Grupo SIEMENS GAMESA.

GAMESA se constituyó en 1976 con el nombre de Grupo Auxiliar Metalúrgico. En 1986 comenzó a realizar actividades en el sector aeroespacial y en 1994 se inició en la energía eólica, instalando su primer parque eólico en 1995 en las colinas de El Perdón (España), y alcanzando 1 GW instalado en 1999. A partir de 2001 comienza su expansión internacional, desarrollando proyectos en Portugal, Francia, Grecia, Irlanda, Reino Unido, Estados Unidos, China y México; en 2003 se adentra en nuevos mercados (Alemania, Italia, Vietnam, Egipto, Japón, Corea, Taiwán y Marruecos) y en 2004 tuvo su primer encargo en India y abrió sus primeras fábricas en Estados Unidos y China.

En 1980 se fundó en Dinamarca Bonus Energy, cuando el fabricante de sistemas de riego Danregm decidió entrar en el sector de los aerogeneradores. Bonus Energy construyó su primera turbina en 1981, y en 1991 inauguró su primer parque eólico *offshore* en Vindeby (Dinamarca), con una capacidad total de 4,95 MW. En 2004 Siemens Wind Power adquirió Bonus Energy, que en ese momento tenía 3.321 MW instalados en 20 países. En 2009 DONG Energy (actualmente Oersted) y Siemens Wind Power anunciaron el contrato de suministro de aerogeneradores *offshore* más importante hasta la fecha, de 1.800 MW. En 2011 Siemens Wind Power construyó su primer parque eólico *offshore* en el Báltico, de 48,3 MW. El 3 de abril de 2017 Siemens Wind Power y Gamesa cerraron la fusión de su proyecto de energía eólica, lo que incrementó la cartera de productos en materia de servicios y en soluciones de energía eólica.

Por tanto, vista su trayectoria, tanto SIEMENS como GAMESA cuentan con una dilatada experiencia en el desarrollo de proyectos en el sector eólico.

Según los datos que constan en la página web del Grupo SIEMENS GAMESA, («*Company Presentation August 2025*») dispone de una capacidad instalada de 146 GW eólicos —118 GW terrestres y 28 GW marinos— y 102.000 empleados. Está presente en más de 90 países.

Estos datos avalan la capacidad técnica de la sociedad que será titular de la instalación a transmitir, teniendo en cuenta la experiencia en la actividad de

producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de su socio único y del Grupo empresarial al que pertenece, por lo que se da el cumplimiento de la segunda condición del mencionado artículo 121.3. b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa que será la titular de la instalación cuya titularidad se transmite, SE BOYAL, comprobándose que:

- En la documentación recibida de la DGPEM para la elaboración del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial; no se han aportado sus cuentas anuales correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de SE BOYAL, SG INVEST, comprobándose que:

- En la documentación recibida de la DGPEM para la elaboración del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial; no se han aportado sus cuentas anuales correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del grupo empresarial al que pertenece el solicitante de la transmisión de la instalación, el Grupo SIEMENS GAMESA, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, pues no se han adjuntado las Cuentas Anuales Consolidadas del último ejercicio cerrado del Grupo al que pertenece el promotor, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.

Por tanto, respecto a la capacidad económico-financiera, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas entidades analizadas, se concluye que:

- En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económico-financiera del futuro titular de la instalación objeto de transmisión, SE BOYAL, ni de su socio único, ni del grupo empresarial en el que se encuentra integrado, ya que no se han aportado sus cuentas anuales correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil, por lo que no ha sido posible evaluar la situación patrimonial de estas entidades.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la solicitud de transmisión de titularidad de las autorizaciones y concesiones otorgadas a SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY WIND FARMS, S.A., a favor de Sistemas Energéticos Boyal, S.L., para la infraestructura de evacuación 'Línea eléctrica a 20 kV SET I+D El Boyal-Magallón', en las provincias de Zaragoza y Navarra, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas.

Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe y otros precedentes, así como la aportada por la web institucional del grupo empresarial en el que se encuentra integrado el futuro titular de la instalación cuya titularidad se transmite y la obtenida del BORME.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).